

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR:

PABLO SALOMON CEVALLOS TUFÍÑO, refiriéndome a la ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION signada Como CASO No. 402-17-EP- JUEZ CONSTITUCIONAL SUSTANCIADOR: Agustín Grijalva Jiménez, con el mayor de los respetos a los señores Magistrados de la Corte Constitucional, digo:

1.- La doctora DANIELA LISETTE CAMACHO HEROLD, que intervino en su calidad de CONJUEZ DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, dentro de mi legal y constitucional RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION que interpuse en el JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO No. 17741-2015-1651, que a mi instancia, se instauró en contra de los señores: COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, MINISTRO DEL INTERIOR (de ese entonces) y PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, ha comparecido afirmando: "... luego de haber sido notificada con el auto de 22 de enero de 2021 por el Juez de sustanciación doctor Agustín Grijalva Jiménez, comparezco y presento el siguiente informe debidamente motivado en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional:...". Pues, me permito impugnar y rechazar los contenidos integrales de su llamado informe, por continuar la obstinación y desacierto en la recta administración de justicia, como ya lo hizo y hoy abiertamente se reafirma dicha doctora que hoy, para incrementar la nociva desconfianza generalizada en nuestro conglomerado social sobre la recta administración de justicia, lamentablemente ostenta la función de Jueza de la misma Corte Nacional de Justicia, esto es, con sustento legal de jurisdicción y competencia. Antes como conjuez, carecía de competencia, ya que el Art. 184 de la vigente Constitución de la República, refiriéndose a la FUNCIONES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN EL NUMERAL 1 MANDA: " Conocer los recursos de casación, de revisión y los demás que establezca la ley", y en cuanto a su INTEGRACION DE LA MISMA CORTE NACIONAL, EL ART. 182, dispone: La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas , y serán designados para un período de nueve años...". Por su parte el Art. 1 de la Codificación de Ley de Casación determina: "... Competencia.- El recurso que trata esta ley **ES DE COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA QUE ACTUA COMO CORTE DE CASACION EN TODAS LAS MATERIAS, A TRAVEÉS DE SUS SALAS ESPECIALIZADAS** ". (lo resaltado en negrillas y mayúsculas es de mi responsabilidad).

El Art. 424 de la Carta Magna es burdamente vulnerado, pues, imperativamente manda que la Constitución es la norma suprema Y PREVALECE SOBRE CUALQUIER OTRA DEL ORDENAMIENTO JURIDICO. LAS NORMAS Y LOS ACTOS DEL PODER PUBLICO OBLIGATORIAMENTE DEBEN MANTENER CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES



CONSTITUCIONALES, YA QUE EN CASO CONTRARIO CARECEN DE EFICACIA JURIDICA, CONSEQUENTEMENTE, EL CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL EN EL QUE SE AFIANZA LA ARROGACION DE FUNCIONES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, UNA CONJUEZA PARA SUSTANCIAR Y RESOLVER UN RECURSO DE CASACION, NO TIENE VALOR NI EFICACIA JURIDICA, MAS AUN SI EL ARTICULO SIGUIENTE, 425, EN FORMA POR DEMÁS CLARA Y CATEGORICA IMPONE EL ORDEN JERARQUICO DE LAS LEYES, PONIENDO EN LA CUSPUIDE A LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, A LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES, A LAS LEYES ORGANICAS, A LAS LEYES ORDINARIAS, ETC., QUE TIENEN QUE SER OBSERVADOS PARA NO CAUSAR PERJUICIO A LOS DERECHOS CIUDADANOS, YA QUE EL CENTRO VITAL ES EL SER HUMANO, EL ANTRPOCENTRISMO QUE LA CIVILIZACION Y LA CIENCIA EN LAS SOCIEDADES CONTEMPORANEAS EN GENERAL SE IMPONE Y PREVALECE PARA ALCANZAR UNA JUSTICIA NO SOLO LEGAL, SINO ALTAMENTE EQUITATIVA, CON LA APLICACIÓN DE PRINCIPIOS DE VALOR UNIVERSAL QUE CONSAGRA LA PRINCIPALISTICA JURIDICA O FILOSOFIA Y CIENCIA DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO-NOMOÁRQUICA, como ustedes, señores Jueces, con mucha experiencia y erudición, conocen de sobra.

2.- En razón de que a partir del 24 de mayo del 2021, el actual gobierno cuenta con nuevos Ministro de Gobierno (antes Ministro del Interior) y COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, y siendo necesaria su participación en esta acción extraordinaria de protección, muy comedidamente, solicito, se digno disponer que sean notificados como en derecho corresponde.

3.- Dado el estado de la causa, encarecidamente, solicito se digno disponer que se fije fecha, día y hora, a fin de que tenga lugar la correspondiente audiencia en la que oralmente y de viva voz pueda exponer mis argumentaciones debidamente motivadas para formar su mejor criterio e ilustrar objetivamente sobre la procedencia y admisibilidad de mi legal y constitucional acción extraordinaria de protección antes mencionada.

El domicilio judicial para recibir las notificaciones que me sigan correspondiendo, es el mismo que ya lo tengo fijado, esto es, casilla 3570 de la Función Judicial de la ciudad de Quito y correo electrónico fernandobastidas2011@hotmail.com y/o triunfamospc@yahoo.com

Por mis propios derechos y como profesional del derecho en auto patrocinio de mi defensa, firmo,

Pablo Cevallos

PABLO SALOMON CEVALLOS TUFÍÑO

Abogado Mat. No. 17-2007-683 F.A.F.J.E

*Def.
2.*

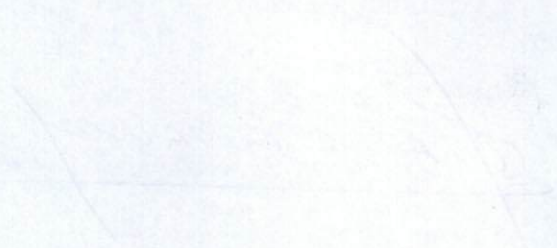
 **SECRETARÍA GENERAL**
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy... *13 JULIO 2021*
..... a las... *11:43*

Por... *PC*

Anexos... *sin anexo*

.....
FIRMA RESPONSABLE



WARIO NALOMON-EVALIOS TURINO

Alpacas 6511 No. 15-1007-6871-A.4.1.3

